



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00470199-NEU-SEMH#MERN - ÁREA BAJO DEL TORO

VISTO:

El EX-2020-00470199-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes Nacionales 17319, 26197, 27007, la Ley Provincial 2453, los Decretos Provinciales N° 1733/16 y N° 1755/18, las Resoluciones N° 215/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, N° 185/18, N° 53/20 y N° 133/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 215/16 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto Provincial N° 1733/16, se otorgó a las empresas YPF Sociedad Anónima en un cincuenta y dos por ciento (52%) y EOG Resources Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada en un cuarenta y ocho por ciento (48%), un Permiso de Exploración con objetivos no convencionales sobre el área Bajo del Toro, en los términos del artículo 23° de la Ley Nacional 17319 y sus modificatorias, con una vigencia de cuatro (4) años;

Que mediante Acta de Gerencia N° 57 y Acta de Reunión Ordinaria de Socios N° 18, se adoptó el cambio de denominación social de la empresa EOG Resources Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la de Bajo del Toro I Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscrita en la Inspección General de Justicia el día 11 de septiembre de 2017 bajo el número 9515 del libro 153;

Que mediante Resolución N° 185/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto Provincial N° 1755/18, se autorizó a las empresas YPF Sociedad Anónima y Bajo del Toro I Sociedad de Responsabilidad Limitada, en carácter de titulares del Permiso de Exploración No Convencional sobre el área Bajo del Toro, a ceder el veintiséis por ciento (26%) y el veinticuatro por ciento (24%) respectivamente, de sus participaciones en dicho permiso, a favor de la empresa Statoil Argentina B.V. Sucursal Argentina, todo ello de conformidad con los artículos 72° de la Ley Nacional 17319 y 95° de la Ley Provincial 2453;

Que la empresa Statoil Argentina B.V. Sucursal Argentina cambió su denominación social por Equinor Argentina B.V. Sucursal Argentina, la cual fue inscrita en la Inspección General de Justicia con fecha 22 de noviembre de 2018 bajo el número 1833 del libro 62 Tomo B;

Que con fecha 4 de noviembre de 2020 mediante NO-2020-00394774-NEU-SEMH#MERN, la empresa YPF Sociedad Anónima, en su carácter de socio y operador del área Bajo del Toro, puso a consideración de

la Autoridad de Aplicación una solicitud de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos, en los términos del artículo 27° bis de la Ley 17319 sobre el área aludida;

Que a partir de dicha solicitud y a los efectos de la correcta implementación del proyecto, las Empresas - representadas por YPF Sociedad Anónima en su carácter de Operador- y la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos analizaron en conjunto la solicitud y sus aspectos técnicos y económicos, y en virtud de ello, las empresas han procedido a revisar ciertos aspectos de la misma, incluido el Plan Piloto inicialmente propuesto y sus aspectos técnicos y económicos; así como la necesidad de que en una superficie del área se permita la ejecución del Plan Piloto propuesto, y en la otra el pase a un Segundo Periodo Exploratorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° y concordantes de la Ley 17319;

Que mediante nota identificada como NO-2021-01548407-NEU-SEMH#MERN las empresas YPF Sociedad Anónima por si y en representación de Bajo del Toro I Sociedad de Responsabilidad Limitada (en razón de la fusión por absorción con la primera donde a partir de la suscripción del Compromiso Definitivo de Fusión, ejerce la representación de ésta última), y Equinor Argentina B.V. (Sucursal Argentina), readecuaron la solicitud aludida en los párrafos precedentes, la cual se fundamentó en la necesidad de una reformulación y/o actualización del Plan Piloto, consistente en una inversión total aproximada a valores actuales de dólares estadounidenses ciento diecisiete millones setecientos mil (USD 117.700.000) y, sujeta a los resultados obtenidos en el mismo, se procederá al desarrollo del área comprendida bajo la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que en efecto, solicitaron: i) una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos con una superficie de 113,82 km² que abarcaría las zonas norte y centro del área Bajo del Toro; y ii) se otorgue, en los términos del artículo 23° de la Ley 17319, un Segundo Periodo Exploratorio con objetivos No Convencionales de 4 años para el área Bajo del Toro, la cual reduciría su superficie a 42,97 km²;

Que además propusieron la perforación y terminación de 14 pozos horizontales: (i) 8 pozos de 1.100 m de rama lateral; y (ii) 6 pozos de 1.200 m de rama lateral; todos con objetivo Vaca Muerta y las instalaciones asociadas para su puesta en producción, con una inversión estimada del Plan Piloto de dólares estadounidenses ciento diecisiete millones setecientos mil (USD 117.700.000);

Que por su parte, y como compromiso para el Segundo Periodo Exploratorio de Bajo del Toro, dichas empresas propusieron la perforación de 1 pozo vertical con una profundidad estimada en 3255 mbbp, con una inversión estimada que asciende a una suma de dólares estadounidenses tres millones (USD 3.000.000);

Que dichas empresas agregaron que en el caso de identificar un intervalo con espesor suficiente y buena calidad de reservorio, se propone la horizontalización del mismo pozo mediante sidetrack con una rama lateral de 1200 metros, cuyo costo a valores actuales, está estimado en dólares estadounidenses cuatro millones quinientos mil (USD 4.500.000);

Que asimismo, sujeto a la aprobación del petitorio dispuesto en dicha nota, las empresas -de acuerdo con los requerimientos efectuados por la Provincia y lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley 27007- realizarán un aporte extraordinario en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por la suma única, total y definitiva de dólares estadounidenses dos millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos (USD 2.942.500), la cual se abonará en un plazo de hasta cinco (5) días conforme a los términos y condiciones descriptos en la Nota de solicitud aludida;

Que mediante IF-2021-01551480-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención de competencia la Dirección de Información Técnica Hidrocarburífera de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que mediante IF-2021-01550936-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, entendiendo que los trabajos realizados hasta el

momento en el área Bajo del Toro superan los compromisos asumidos para el primer periodo del Permiso Exploratorio No Convencional de Hidrocarburos, cumpliendo con el objetivo de evaluar las características de la Formación Vaca Muerta como reservorio shale, así como también su productividad en los distintos niveles de navegación, permitiendo estimar el volumen de hidrocarburos que se espera producir con mayor confianza;

Que agrega que la reestructuración del área Bajo del Toro, en Bajo del Toro Norte y Bajo del Toro, se definió en función de la caracterización geológica del subsuelo y de la ubicación de los pozos perforados y en producción con objetivo en la Formación Vaca Muerta, por lo que resulta coherente que la zonas norte y centro, con mayor información, se incluyan en Bajo del Toro Norte y que solo la zona sur, donde no hay pozos perforados, continúe como Bajo del Toro;

Que asimismo y debido a la falta de pozos perforados con objetivo en la Formación Vaca Muerta y a la incertidumbre sobre los efectos de los cuerpos ígneos interpretados con la sísmica 3D en la zona sur, resulta apropiado el pase al segundo periodo del Permiso Exploratorio No Convencional de Hidrocarburos de Bajo del Toro, con el compromiso de perforar de 1 (un) pozo vertical exploratorio, cuyo objetivo es la adquisición de datos, destinados a caracterizar la Formación Vaca Muerta y comprobar la presencia y características de intrusivos subvolcánicos, y, en el caso de identificar niveles con buena calidad de reservorio y espesor suficiente, realizar un sidetrack con rama lateral de 1200 metros de longitud, destinado a evaluar la productividad del nivel seleccionado, adquirir información de presión y poder caracterizar el fluido;

Que concluye entendiendo que de acuerdo a lo prescripto en la Resolución N° 53/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la extensión del Plan Piloto que abarca la totalidad del área Bajo del Toro Norte, permitirá generar un desarrollo integral de la misma, considerándose entonces que se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión de Área, en razón de lo previsto en el artículo 2° de dicha norma legal, considerando que el plan de trabajo presentado cumple con los objetivos para evaluar el reservorio de la Formación Vaca Muerta y obtener una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que por IF-2021-01552602-NEU-INGENER#SEMH intervino la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos adjuntando los Certificados de Libre Deuda en concepto de Regalías Hidrocarburíferas (CE-2021-01537197-NEU-INGENER#SEMH, CE-2021-01537212-NEU-INGENER#SEMH y CE-2021-01537207-NEU-INGENER#SEMH, obrantes a orden 31, 32 y 33 respectivamente del expediente), Canon Superficial de Exploración (IF-2021-01545782-NEU-INGENER#SEMH obrante a orden 34) y Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera (CE-2021-015380058-NEU-INGENER#SEMH obrante a orden 35), correspondientes al área hidrocarburífera Bajo del Toro;

Que asimismo, dicha dependencia informó que no tiene observaciones que formular en relación al Aporte en concepto de Responsabilidad Social Empresaria por la suma total de dólares estadounidenses dos millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos (USD 2.942.500) a realizar por las empresas conforme lo indicado en la Nota NO-2021-01548407-NEU-SEMH#MERN; sugiriendo que se establezca que, en caso de incumplimiento del pago por parte de alguna de las empresas, de derecho a la Provincia a iniciar las acciones tendientes a revocar la totalidad de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada a las empresas sobre el área Bajo del Toro Norte, debiendo revertirse la misma a la Provincia; no teniendo las empresas derecho alguno sobre el área, como así tampoco tendrán derecho a reclamar la restitución de lo que hayan abonado;

Que mediante IF-2021-01553442-NEU-ECON#SEMH tomó intervención de competencia la Dirección Provincial de Economía de la Energía, entendiendo que dado que desde el área técnica perteneciente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos se considera apropiado el pase al segundo periodo de 4 años del Permiso Exploratorio No Convencional de Hidrocarburos de Bajo del Toro y que además se encuentra contemplado en el marco de la Ley Nacional 27007, no se encuentran impedimentos para establecer un segundo período exploratorio de 4 años al Permiso Exploratorio con Objetivos No

Convencionales sobre el área Bajo del Toro con efectos a partir del 24 de noviembre de 2020; y en lo que refiere al otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, cabe destacar que, en función a los antecedentes descritos, y considerando la normativa Ministerial emitida respecto al otorgamiento de CENCH a través de la Resolución MERN N° 53/20, se infiere que la solicitud requerida por las empresas en esta oportunidad se encuentra contemplada por la normativa mencionada y se cumplen los requerimientos previstos en la misma a los efectos de proceder al otorgamiento de la Concesión;

Que agrega que del análisis de los valores asumidos en la confección del modelo económico presentado en esta oportunidad y de la metodología utilizada para evaluar el proyecto de desarrollo se concluye que los mismos presentan racionalidad económica, por lo que se encuentran presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad de éste;

Que seguidamente sugiere que en la norma legal que se propicie, se establezca que, en caso de no cumplirse el compromiso asumido en el Plan Piloto propuesto, la Provincia, previa intimación por un plazo de noventa (90) días hábiles, para subsanar un eventual incumplimiento podrá iniciar las acciones tendientes a revocar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos que se otorgue debiendo revertirse el área a la Provincia, no teniendo las empresas derecho alguno sobre la misma, como así tampoco derecho a reclamar la restitución de lo que hayan abonado;

Que concluye que no observa impedimentos, en el marco de sus competencias para la continuidad del trámite de otorgamiento de la Concesión sobre la superficie denominada Bajo del Toro Norte y para establecer un segundo período exploratorio al Permiso Exploratorio con Objetivos No Convencionales sobre el área Bajo del Toro, todo ello de acuerdo a lo requerido por las empresas;

Que a efectos del análisis técnico en relación a la solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bajo del Toro Norte, tomaron intervención de competencia las distintas áreas pertinentes de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, quienes manifestaron haberse cumplido los requerimientos previstos en la Resolución N° 053/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a efectos de proceder al otorgamiento de la Concesión No Convencional de Hidrocarburos;

Que la Autoridad de Aplicación estima necesario readecuar el área Bajo del Toro con una superficie de 42,97 km² y determinar el área Bajo del Toro Norte con una superficie de 113,82 km², las que quedarán conformadas de acuerdo a lo indicado en el informe agregado a las actuaciones como IF-2021-01557165-NEU-DESP#MERN;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que “corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”, norma que fuera receptada por numerosos artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley Nacional 24145 dispuso: “Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el artículo 22° de la presente”, condición que se cumplió con el dictado de la Ley Nacional 26197;

Que de esta manera se sustituyó el artículo 1° de la Ley 17319, modificado por el artículo 1° de la Ley 24145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el artículo 2° de la Ley 26197 establece que: “...El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado Nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley 17319 y su reglamentación...”;

Que con la modificación del artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del artículo 1° de la Ley 17319 por la Ley 26197, las Provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la ley de hidrocarburos;

Que por la Ley Nacional 27007, modificatoria de la Ley 17319, se introdujo la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos en su artículo 27° bis;

Que por su parte en su artículo 27° establece que: “(...) Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el artículo 22° o en el artículo 27° bis, según corresponda”;

Que mediante Resolución N° 053/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales se estableció que el otorgamiento de toda Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos estará basada en un proyecto de desarrollo que contenga al inicio un Plan Piloto y deberá comprender la extensión territorial afectada al mismo, aprobado por la Autoridad de Aplicación conforme los lineamientos y directrices que se indican en los Anexos de esa norma legal, y asimismo se establecieron los parámetros para el otorgamiento de la Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que el artículo 23° del Decreto N° 002/19, modificatorio de la estructura Ministerial establecida por la Ley 3190 dice: “Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”;

Que la Ley de Hidrocarburos 2453, en su artículo 120° indica: “La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°”;

Que por imperio de la Ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que el artículo 121° de la Ley de Hidrocarburos 2453, en su parte pertinente dispone: “Compete al Poder Ejecutivo Provincial, en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias: (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones. (...)”;

Que es la propia Ley la que le otorga facultades de control al Ministerio de Energía y Recursos Naturales, quedando en el Poder Ejecutivo la potestad de la aprobación final;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que las actuaciones han tramitado por ante la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, habiendo tomado intervención la Dirección General de Legales;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 50°, inc. a) de la Ley 1284 de Procedimiento

Administrativo;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2021-7833-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 133/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el EX-2020-00470199-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 133/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **TÉNGANSE** por cumplidos los compromisos exploratorios del primer periodo exploratorio del área Bajo del Toro, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 3°: **READECÚASE** el área Bajo del Toro, de conformidad con las superficies y coordenadas indicadas en el documento agregado como IF-2021-01557165-NEU-DESP#MERN, el cual forma parte de la presente norma Legal.

Artículo 4°: **ESTABLÉCESE** un Segundo Periodo de cuatro años al Permiso Exploratorio con Objetivos No Convencionales sobre el área Bajo del Toro otorgado mediante el artículo 1° del Decreto N° 1733/16, cuya vigencia opera desde el día 24 de noviembre de 2020, de conformidad con el artículo 23° de la Ley Nacional 17319; que continuará su condición exploratoria de acuerdo con la superficie y coordenadas expresadas para el área, conforme se indican en el IF-2021-01557165-NEU-DESP#MERN el cual forma parte del presente.

Artículo 5°: **APRUÉBASE** el compromiso de inversiones para el Segundo Periodo Exploratorio correspondiente al área Bajo del Toro, consistente en la perforación de un (1) pozo vertical con una profundidad estimada en 3255 mbbp destinado a la caracterización de Vaca Muerta, por un monto estimado de dólares estadounidenses tres millones (USD 3.000.000). Sujeto a los resultados obtenidos del mismo y de conformidad al detalle previsto en el IF-2021-01557189-NEU-DESP#MERN, el cual forma parte de la presente norma legal, se realizará la horizontalización del pozo mediante sidetrack con una rama lateral de 1200 metros por la suma estimada de dólares estadounidenses cuatro millones quinientos mil (USD 4.500.000). En caso de no ejecutarse el compromiso de inversión asumido como así también la actividad contingente al mismo, en los términos previstos, dará derecho a la Provincia a iniciar las acciones tendientes a revocar el Permiso Exploratorio con objetivos no convencionales sobre el área Bajo del Toro, debiendo las empresas Permisarias revertir el área a la Provincia, en el marco del artículo 80°, inciso c) de la Ley Nacional 17319.

Artículo 6°: **DETERMÍNASE** el área Bajo del Toro Norte, de conformidad con las superficies y coordenadas indicadas en el documento agregado como IF-2021-01557165-NEU-DESP#MERN, el cual forma parte de la presente norma Legal.

Artículo 7°: **OTÓRGASE** a las empresas YPF Sociedad Anónima con una participación del 26%, BAJO DEL TORO I Sociedad de Responsabilidad Limitada con una participación del 24% y EQUINOR ARGENTINA B.V. (Sucursal Argentina) con una participación del 50%, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bajo del Toro Norte, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los artículos 27°, 27° Bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007; cuya vigencia operará desde el día 24 de noviembre de 2020, todo ello de conformidad

con la superficie y coordenadas expresadas para el área que se indican en el IF-2021-01557165-NEU-DESP#MERN, el cual forma parte del presente.

Artículo 8°: **TÉNGANSE** por cumplidos los requerimientos previstos en la Resolución N° 053/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a efectos del otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre la superficie del Área Bajo del Toro Norte, debiendo los Concesionarios dar cumplimiento a lo previsto en dicha norma legal.

Artículo 9°: **ESTABLÉCESE** que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el artículo 7° incluirá un Plan Piloto de 5 (cinco) años consistente en la ejecución de la perforación, terminación y conexión de catorce (14) pozos horizontales y las instalaciones de superficie asociadas para su puesta en producción, todo lo cual asciende a una inversión estimada de dólares estadounidenses ciento diecisiete millones setecientos mil (USD 117.700.000).

Artículo 10°: **ESTABLÉCESE** que YPF Sociedad Anónima y EQUINOR ARGENTINA B.V. (Sucursal Argentina), abonarán a la Provincia del Neuquén, la suma de dólares estadounidenses dos millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos (USD 2.942.500) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, en un plazo de hasta cinco (5) días, conforme a los términos y condiciones descriptos en la solicitud identificada como NO-2021-01548407-NEU-SEMH#MERN.

Artículo 11°: **ESTABLÉCESE** que en caso de incumplimiento del pago indicado en el artículo 10° del presente Decreto, por parte de alguna de las empresas mencionadas, dará derecho a la Provincia a revocar la totalidad de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada a las empresas sobre el área Bajo del Toro Norte, debiendo revertirse la misma a la Provincia; no teniendo las empresas derecho alguno sobre el área, como así tampoco a reclamar la restitución de lo que hayan abonado.

Artículo 12°: **ESTABLÉCESE** que la empresa YPF Sociedad Anónima, en su carácter de operador de las áreas Bajo del Toro Norte y Bajo del Toro y responsable del pago del Canon de Exploración y Explotación correspondiente a cada una de ellas, deberá abonar en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de notificado el presente Decreto, en concepto de Canon de Explotación por la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bajo del Toro Norte, la suma de pesos tres millones seiscientos once mil setecientos setenta y cinco con cinco centavos (\$ 3.611.775,05) y en concepto de Canon de Exploración por el Permiso Exploratorio sobre el área Bajo del Toro, la suma de pesos trescientos dos mil novecientos noventa y uno con noventa y dos centavos (\$ 302.991,92), conforme a la liquidación que se detalla en el IF-2021-01550165-NEU-INGENER#SEMH. Dicho pago deberá efectuarse en la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 – PCIA DEL NQN – ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT 30-99906894-0), debiendo remitir posteriormente a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén la declaración jurada conforme lo establece el artículo 11° del Decreto Nacional N° 3036/68, adjuntando a la misma el respectivo comprobante de pago.

Artículo 13°: **ESTABLÉCESE** que en caso de no cumplirse el compromiso asumido en el Plan Piloto propuesto en el artículo 9° del presente, previa intimación por un plazo de noventa (90) días hábiles para subsanar un eventual incumplimiento, se configurará la causal de revocación por incumplimiento prevista en el artículo 80°, inc. c) de la Ley 17319, quedando la Provincia habilitada para iniciar las acciones tendientes a revocar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el artículo 7° de la presente norma legal, debiendo las empresas concesionarias revertir el área a la Provincia, no teniendo las empresas derecho alguno sobre la misma, como así tampoco a reclamar la restitución de lo que hayan abonado.

Artículo 14°: **NOTIFÍQUESE** a las empresas YPF Sociedad Anónima, BAJO DEL TORO I Sociedad de Responsabilidad Limitada y EQUINOR ARGENTINA B.V. (Sucursal Argentina).

Artículo 15°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 16°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.